



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra, **JAIME ALONSO HERRERA LOSADA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 20 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, octubre veinte, (20) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021- 602 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME ALONSO HERRERA LOSADA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **JAIME ALONSO HERRERA LOSADA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$27.359.842.00 por concepto de capital de la obligación No. No. 791188781032- 95791-2 contenida en el pagare No. 009005321918 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 23 de septiembre de 2021.
- Por la suma de \$16.890.022.00 concepto de capital de a la obligación No. 7911887815523032011855095 contenida en el pagare No. 009005321918 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 23 de septiembre de 2021.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR a JAIME ALONSO HERRERA LOSADA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., la suma de:**
 - **\$27.359.842.00** por concepto de capital de la obligación No. 791188781032- 95791-2 contenida en el pagare No. 009005321918
 - **\$ 1.490.898.00** por concepto de intereses de plazo
 - Más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **ORDENAR a JAIME ALONSO HERRERA LOSADA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., la suma de:**
 - **\$16.890.022.00** por concepto de capital de la obligación No. 7911887815523032011855095 contenida en el pagare No. 009005321918;
 - **\$ \$663.560.00** por concepto de intereses de plazo; más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 23 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2021- 602 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIME ALONSO HERRERA LOSADA
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
4. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje'**, conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.
5. **TENER** al Dr. (a) AMPARO CONDE RODRÍGUEZ, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1492feaafe6707f763fa9a850987f13894987e6b7c83267a5e203af8512a1563

Documento generado en 20/10/2021 02:29:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**